

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTES RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

1. APROBACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. El treinta y uno de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-021/2019¹ el Consejo General de este Instituto aprobó el registro como partido político local denominado “Encuentro Social Jalisco”, mismo que tuvo efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

2. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y DOCUMENTOS BÁSICOS. El catorce de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2020², el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco”, para ostentarse y quedar registrado como partido político local “**SOMOS**”; asimismo, se aprobaron sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

3. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-07-31/iepc-acg-021-2019votopcy.pdf>

² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-07-14/06-iepc-acg-015-2020.pdf>

CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-297/2021³, aprobó dichas disposiciones.

4. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha veintiséis de julio, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-299/2021⁴, aprobó la designación de la persona interventora, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, como responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, del procedimiento de liquidación. Con lo que se inicia el periodo de prevención, con el fin de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

5. DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha dieciséis de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en la décima séptima sesión ordinaria, aprobó el dictamen por el que se propuso la declaratoria de pérdida de registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria para diputados y/o munícipes en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 y el extraordinario 2021 en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecisiete de diciembre, el Pleno del Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-394/2021⁵, aprobó el acuerdo por el que se sometió a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en el que se determinó la pérdida de

³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-17/03iepc-acg-297-2021yanexo.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-07-26/03iepc-agc-299-2021yanexo.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-12-17/14-iepc-acg-394-2021-acu-perdidaregistropartpollocsomos.pdf>

registro del partido político local “SOMOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO LOCAL “SOMOS”. Con fecha veintitrés de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los *Lineamientos de la materia*, la persona interventora publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el “Aviso de Liquidación⁶” del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con el que se da inicio formal a la etapa de liquidación.

8. EDICTO RESPECTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el edicto⁷ por el que se convocó al público en general al remate de bienes muebles del otrora partido político local “SOMOS”.

9. PUBLICACIÓN LISTA DE ACREEDORES A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN “SOMOS”. Con fecha catorce de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la lista de acreedores⁸ a cargo del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, con base en la contabilidad de este, y los demás documentos que permitieron determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos presentadas.

10. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. Con fecha quince de agosto, mediante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibieron dos escritos presentados por GONZALO MORENO ARÉVALO Y OTROS, así como de la persona jurídica “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”, a los cuales se les asignó número de folios 1020 y 1021 respectivamente, notificando de ello a la persona interventora con fecha dieciocho de agosto.

⁶ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/06-23-22-iii.pdf>

⁷ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-iii.pdf>

⁸ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-14-22-iii.pdf>

11. PRESENTACIÓN DE BALANCE. Con fecha quince de diciembre, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, en su calidad de persona interventora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio que fue recibido bajo el folio número 01621, por medio del cual **presentó el Informe de Balance de Liquidación**, que incluye el balance de bienes y recursos remanentes, del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

12. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE INSTITUTO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. El treinta y uno de enero, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023⁹, el Consejo General de este Instituto, aprobó el informe presentado por la persona interventora el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”.

13. REENCAUZAMIENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Inconformes con lo anterior, el diecisiete de febrero, quienes se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “*Provedora de Servicios ANNECY, S.C.*”, interpusieron recursos de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-RAP-9/2023 y SG-RAP-10/2023, respectivamente, mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha veintitrés de febrero.

El veinticuatro de febrero, fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con el número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023, respectivamente.

14. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-002/2023 Y RAP-003/2023. El catorce de junio, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con número de expediente RAP-

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-01-31/8iepc-acg-003-2023.pdf>

002/2023¹⁰ y RAP-003/2023¹¹ por medio de las cuales confirmó el acuerdo impugnado identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-003/2023.

15. JUICIOS ELECTORALES. El veinte de junio, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándoseles el número de expediente SG-JE-025/2023 y SG-JE-026/2023.

16. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹². El trece de julio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar las sentencias impugnadas, ordenando al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitiera una nueva, en la que asumiera competencia y resolviera en su integridad la controversia planteada en las demandas primigenias.

17. CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS. El tres de agosto, fueron emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, las sentencias relativas a los recursos de apelación con número de expediente RAP-002/2023¹³ y RAP-003/2023¹⁴, en cumplimiento a la ejecutoria de la autoridad jurisdiccional federal dictada en el Juicio Electoral con número de expediente SG-JE-026/2023.

18. JUICIOS ELECTORALES. El ocho de agosto, inconformes con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, los apelantes presentaron juicios electorales ante la Sala Regional Guadalajara, asignándoles el número de expediente SG-JE-029/2023 y SG-JE-030/2023.

19. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Mediante oficios ACT/159/2023 y ACT/160/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de agosto, y registrados con los números de folio 1063 y 1062 respectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, acordó requerir a este Instituto Electoral, para que en un término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, se rindiera un informe

¹⁰ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023/>

¹¹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023/>

¹² Consultable desde: [https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023- y https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-](https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0025-2023-y-https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0026-2023-)

¹³ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-002-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-003-2023-cumplimiento-de-ejecutoria/>

en el que se señalaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias de fecha tres de agosto relativas a los recursos de apelación de número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

20. CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El once de agosto, con oficios 1623/2023 y 1624/2023 de la Secretaría Ejecutiva, este Instituto rindió el informe requerido por el Tribunal Electoral local.

21. REQUERIMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El catorce de agosto, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios ACT/162/2023 y ACT/163/2023, registrados con los números de folio 1077 y 1078, mediante los cuales, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comunicó el acuerdo en el que se ordena a este órgano colegiado, requerir a la persona designada como interventora, que en el término de veinticuatro horas informara al Consejo General de este Instituto, las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las sentencias del tres de agosto, identificadas con los números de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

22. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha quince de agosto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023¹⁵, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del partido político local “SOMOS”, en los términos señalados en el punto que antecede.

En la misma fecha, en cumplimiento al acuerdo antes referido y mediante oficio número 1677/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia de los escritos presentados por quienes se ostentaron como trabajadores del partido en liquidación y proveedor de este, recibidos en Oficialía de Partes el quince de agosto del año dos mil veintidós y registrados con los números de folio 1020 y 1021, respectivamente.

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-15/4iepc-acg-049-2023.pdf>

23. PRESENTACIÓN DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA PERSONA INTERVENTORA Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de agosto, el ciudadano Sergio Ramírez Sánchez, Interventor del otrora partido político local “SOMOS”, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con número de folio 1098; al cual adjuntó la información requerida por este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2023; dicha información fue remitida de manera inmediata por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante oficio número 1677/2023.

24. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El veintitrés de agosto, fueron recibidos los oficios ACT/185/2023 y ACT/186/2023, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 01156 y 01157, respectivamente, en los que se notifican los acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por medio de los cuales se le tiene al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cumpliendo con los requerimientos realizados el once de agosto del año en curso; en estos mismos acuerdos el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece un plazo de cincuenta días hábiles, para que el Consejo General dé cumplimiento con la totalidad de los efectos ordenados en las sentencias del tres de agosto de la presente anualidad, dictadas en los recursos de apelación con número de expediente RAP-002/2023 y RAP-003/2023.

25. RESOLUCIÓN DE JUICIOS ELECTORALES¹⁶. El veinticuatro de agosto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de la Federación, resolvió los juicios electorales mencionados en el antecedente **18** los cuales fueron notificados a este Instituto por medio del Tribunal Electoral Local, mediante oficios ACT/189/2023 y ACT/190/2023, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de agosto, y registrados con los números de folio 1171 y 1172; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, entre otros aspectos, que por conducto del secretario ejecutivo y en un plazo que no excediera de tres días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, debería requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del Informe anual del ejercicio 2020 del otrora partido político

¹⁶ Consultables desde: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0029-2023-> y <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JE-0030-2023->

“SOMOS” en los términos solicitados conforme al acuse que obraba en el expediente del recurso de apelación local.

26. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución del expediente identificado con la clave SG-JE-29/2023, de fecha veinticuatro de agosto; mediante oficio número 1754/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que remitiera copia certificada del Informe Anual del ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

27. RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante oficio número INE/UTF/DA/13938/2023 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha quince de septiembre, **recibido** en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de septiembre, y registrado con el número de folio 01345; fue remitida la copia certificada digital del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2020 del otrora partido político en liquidación “SOMOS”.

28. REMISIÓN DEL INFORME AL INTERVENTOR. El veinte de septiembre, mediante oficio 1982/2023 de la Secretaría Ejecutiva, se envió al interventor del otrora partido político local “SOMOS”, copia del informe mencionado en el punto anterior, para efectos de su conocimiento.

29. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha veintiuno de septiembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023¹⁷, el Consejo General de este Instituto, aprobó requerir a la persona interventora responsable de la administración y protección del patrimonio del otrora partido político local “SOMOS”, para que dentro del término de cinco días hábiles, diera respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós ante la Oficialía de Partes de este

¹⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-21/iepc-acg-062-2023.pdf>

Instituto y registrados con los números de folios 01020 y 01021, por las personas que se ostentaban como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y a la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”; una vez notificadas las respuestas, la persona interventora otorgaría un plazo de cinco días hábiles para que los actores manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Para que posteriormente, en un plazo de cinco días el interventor continuara con el proceso de liquidación, presentando al Consejo General de este Instituto para resolver lo que en derecho correspondiera, el Informe de Balance de bienes y recursos remanentes establecido en los Lineamientos.

30. RESPUESTA DEL INTERVENTOR A LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y A LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”. Con fecha veintinueve de septiembre, en cumplimiento al acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-062/2023, la persona interventora del otrora partido político local “SOMOS” dio respuesta a los escritos presentados el día quince de agosto de dos mil veintidós, y notificó a las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”.

31. RESPUESTA DE LAS PERSONAS QUE SE OSTENTARON COMO TRABAJADORES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS” Y LA PERSONA JURÍDICA “PROVEEDORA DE SERVICIOS ANNECY, S.C.”. Con fecha seis de octubre la persona interventora recibió en su oficina, escritos por medio de los cuales tanto las personas que se ostentaron como trabajadores del otrora partido político local “SOMOS” y la persona jurídica “Proveedora de Servicios ANNECY, S.C.”, manifestaron lo que a su derecho convino.

32. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL INTERVENTOR DESIGNADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha trece de octubre, el interventor designado por este órgano colegiado presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el informe que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “SOMOS”, el cual se registró con el folio número 01544.

33. APROBACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “SOMOS”. Con fecha diecinueve de octubre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2023¹⁸ el Consejo General de este Instituto aprobó el informe que presentó el interventor designado por este órgano colegiado, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local “Somos”, en cumplimiento a las sentencias SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023 emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

34. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Inconformes con lo anterior, el treinta y uno de octubre “Gonzalo Moreno Arévalo y otros”, y “Provedora de servicios ANNECY S.C.”, interpusieron recurso de apelación *per saltum*, ante la Sala Regional Guadalajara, a los cuales se les asignó los números de expediente SG-JE-42/2023, SG-JE-43/2023 y SG-JE-44/2023, por lo que ve a los primeros inconformes; en tanto que, el alfanumérico SG-JE-41/2023, al segundo. Mismos que fueron reencauzados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por acuerdo plenario de fecha siete de noviembre.

El ocho de noviembre fueron recibidos los medios de impugnación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y registrados con los números de expediente RAP-024/2023, y RAP-025/2023, RAP-026/2023 y RAP-027/2023. Estos últimos fueron acumulados por acuerdo plenario de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, para quedar como RAP-025/2023 y acumulados.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

35. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. Con fecha veintinueve de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencias respecto de los recursos de apelación con números de expedientes RAP-025/2023 y acumulados¹⁹; y RAP-024/2023²⁰, mismas que fueron

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-19/3iepc-acg-067-2023.pdf>

¹⁹ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-025-2023/>

²⁰ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-024-2023/>

notificadas mediante oficios ACT/033/2024 y ACT/032/2024 recibidos en Oficialía de Partes el treinta de enero, y registradas con los folios 00365 y 00367 respectivamente.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad a los artículos 41 apartado C, base V del apartado D, de la Constitución Política Mexicana, 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Consejo

General ejercer funciones en diversas materias, entre otras, el otorgar el registro y decretar la pérdida del mismo en el caso de los partidos políticos locales, garantizar el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones se desarrollen con apego a la ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las demás facultades que determina la legislación electoral aplicables.

De igual manera, el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales las atribuciones de la liquidación de partidos políticos locales, así como implementar las bases que rijan el procedimiento de liquidación que constituye el patrimonio, bienes y recursos de partidos políticos locales.

IV. DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE RAP-024/2023 Y RAP-025/2023 Y ACUMULADOS. En las sentencias emitidas el Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

En lo que concierne al Recurso de Apelación con número de expediente RAP-024/2023:

*“1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y **en el plazo de cinco días hábiles**, emita un acuerdo en el que **ordene al Interventor** del otrora partido político local Somos, que en el plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el interventor, el seis de octubre del dos mil veintitrés.*

*2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y **en un plazo que no exceda de tres días hábiles**, deberá requerirlas, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*

*3. Desahogado el requerimiento, **en el plazo de cinco días hábiles**, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.*

*4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, **en un plazo que no excederá de cinco días hábiles**.*

*5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en el plazo de cinco días hábiles siguientes**, deberá:*

- a) Emitir un **nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado**, donde exprese los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos, resolviendo lo que conforme a derecho corresponda, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
- b) Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”*

En lo que ve al Recurso de Apelación con número de expediente RAP-025/2023 y acumulados:

“Al resultar fundados los agravios analizados en conjunto en el considerando anterior y suficientes para revocar el acto impugnado, por los fundamentos y razonamientos expuestos, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado IEPC-

ACG-067/2023 y por ende el Informe presentado por el Interventor del partido político en liquidación Somos, el cual contiene el Balance de Bienes y Recursos remanentes del otrora partido político. Lo anterior para los siguientes efectos:

- 1. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, autoridad responsable del presente medio de impugnación, para que por su conducto, y **en el plazo de cinco días hábiles**, emita un acuerdo en el que **ordene al Interventor** del otrora partido político local Somos, que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de que sea notificado del acuerdo, remita a esa autoridad responsable, el escrito de objeciones, presentado por la parte actora ante el Interventor, el seis de octubre de dos mil veintitrés.*
- 2. Hecho lo anterior de existir requerimientos en relación a pruebas ofrecidas, y que la parte actora haya acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención, la responsable por conducto de su Secretario Ejecutivo y **en un plazo que no exceda de tres días hábiles**, deberá requerirlas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para efecto de que sean integradas al expediente de liquidación.*
- 3. Desahogado el requerimiento, **en el plazo de cinco días hábiles**, conforme a lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral con apoyo de la Unidad de Fiscalización, en su función de supervisar y vigilar la actuación del interventor, determinará lo que estime conducente; dicha respuesta deberá ser debidamente notificada al Interventor y a la parte actora dentro del plazo igual de cinco días hábiles.*
- 4. Posteriormente, se continuará con el proceso de liquidación establecido en los Lineamientos resolviendo lo que en derecho corresponda, **en un plazo que no excederá de cinco días hábiles**.*
- 5. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, **en el plazo de cinco días hábiles siguientes**, deberá:*

- a) *Emitir un **nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado**, donde exprese los fundamentos y razones que lo lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos, sea correcto y que las actuaciones del interventor sean ajustadas a Derecho, tomando en consideración, además, las observaciones señaladas en la presente sentencia.*
- b) *Hecho lo anterior, el Consejo General del citado Instituto, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá **informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento** dado a este fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a la parte actora.”*

V. DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. Tomando en consideración los efectos de las sentencias dictadas en los recursos de apelación citados en el considerando anterior, y en cumplimiento a las mismas; se deberá de otorgar, al ciudadano Sergio Ramírez Sánchez en su calidad de Interventor del otrora partido político local en liquidación “Somos”, un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, para que remita a esta autoridad, los escritos de objeciones de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, que le fueron presentados por la persona jurídica denominada Proveedora de Servicios Annecy, S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe, lo anterior como parte de las gestiones tendentes para dar cumplimiento a las referidas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS GESTIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS. A partir de la aprobación del presente acuerdo y derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral, este órgano electoral se avoca a la realización de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las sentencias referidas y la remisión de las constancias atinentes, tal y como se ve reflejado en el punto de acuerdo correspondiente del presente acuerdo.

VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se le otorga al ciudadano Sergio Ramírez Sánchez en su calidad de Interventor del otrora partido político local en liquidación “Somos”, un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo, para que remita a esta autoridad, los escritos de objeciones de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, que le fueron presentados por la persona jurídica denominada Proveedora de Servicios Annecy, S.C., y por las personas ciudadanas Gonzalo Moreno Arévalo, Nelly Marisol Estrada Guzmán, Guillermo Moreno Rubio, Luis Jorge Díaz Morales, Malintzin Alejandra Luna Jiménez, Jorge Alberto Vázquez Barriga, María Auxiliadora Damián Damián, Martha Monserrat Espinoza Esquivel, Iris Janette Haje Contreras, María de los Ángeles Silva Duarte, María Laura Mendoza García y Fátima Enciso Uribe.

SEGUNDO. Infórmese de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de las gestiones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en los Recursos de Apelación con números de expediente RAP-024/2023 y RAP-025/2023 y acumulados, acompañando para tal efecto, copia certificada de este acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 6 de febrero de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44157822
	SELLO DIGITAL	65c41f080fec6b9b076d43af
	ESTAMPILLADO	2024-02-07T18:10:55.000-0600
FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQxNTc4MjJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yNDhEM0UwOUNEMElyODE3NTE0N0QwMTM3QjdDREZENzgZNTExQkEwNTQxRklwN0YzRTUzNDQ3RkU2NzU0MUExLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI3MTc1NTkyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMjA4MDAxMDU1Wg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/5B1844021FBF3BB933F973C10EF915D0	

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44157960
	SELLO DIGITAL	65c420a40fec6b9b076d4438
	ESTAMPILLADO	2024-02-07T18:17:47.000-0600
FIRMANTE	PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQxNTc5NjB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yNDhEM0UwOUNEMElyODE3NTE0N0QwMTM3QjdDREZENzgZNTExQkEwNTQxRklwN0YzRTUzNDQ3RkU2NzU0MUExLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI3MTc1NzI5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMjA4MDAxNzQ3Wg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/371702A6D252FB0F791EE6E845F86DFE	

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **6 de febrero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General
identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44157840
	SELLO DIGITAL	65c41f3a0fec6b9b076d43c0
	ESTAMPILLADO	2024-02-07T18:12:29.000-0600
FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQxNTc4NDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1BMUQyQzA5MTE3REFFMDBBOUY2M0FDNDVBMDEzQjMzQ0MzRTVGQTc5RjIIFNTUyNEZBQTQ0OTdDN0NEN0VDRThELCBOW1lcm8gU2VjdWVuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI3MTc1NjA5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMjA4MDAxMjI5Wg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D3C4EF49B8A1557655C5D3DB65E906F5	

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.